CONTRATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S. A. DE C. V.**, REPRESENTADA POR LA **DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA**, DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL CENTRO"** Y POR LA OTRA PARTE **LIC. GERARDO ROBLES** Y **C.P. y M.D.F. JONATHAN PANTOJA VEGA,** A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CENTRO" QUE:

a) Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual hace constar mediante Escritura Pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público Número 132, de la Ciudad de México, en fecha 22 de septiembre de 1980.

b) La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.", es representada por conducto de la Directora General, **Dra. Galia Vianka Robles Santana**, quien goza de capacidad jurídica y facultades más amplias para celebrar el presente contrato; personalidad que acredita mediante a la constancia de nombramiento suscrita por la licenciada Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, protocolizada mediante la Escritura Pública número 30,103 volumen 1,202, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado Marco Antonio Mayo Barrón, titular de la Notaría Pública Número Once, de Tijuana, Baja California.

c) Que dentro del objeto social de su representada se encuentra el de:

1) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social y cultural, destinados a poner al alcance de los ciudadanos los bienes y servicios culturales propios de su naturaleza y a contribuir con ellos a mejorar la calidad de vida de los mexicanos dentro del estado de Baja California y en el Noroeste.

2) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones tendientes a la promoción del arte y la cultura entre los educandos del sistema nacional de educación, procurando en todo momento generar en ellos el apego a los valores culturales como parte de su formación integral; así como promover y difundir los bienes y servicios culturales entre los estudiantes, maestros e investigadores de las instituciones de educación superior en la región.

3) Adquirir, enajenar, arrendar bienes muebles e inmuebles y en general realizar cualquier tipo de actos de dominio que beneficie a la sociedad y que estén orientados a la generación de recursos propios para cumplir con su objeto social.

d) La contratación del presente servicio se realizó mediante el procedimiento de

Adjudicación Directa al amparo del artículo 41, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

e) Para el pago de los servicios objeto del presente contrato **"EL CENTRO"**, cuenta con los recursos suficientes en los términos previstos por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, afectándose la **partida presupuestal 33903** del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal. Amparado bajo la suficiencia presupuestal **RF4-210-2022.**

f) Para la debida atención legal que motiva de la Determinación de crédito fiscal por $ $5'957,182.74 pesos m. n., emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California 2, con sede en Baja California, contenida en el oficio número 500-10-00-06-02-2022-27974, que fue requerido a **"EL CENTRO"**, resulta necesario contratar los servicios profesionales especializados en materia de Derecho Fiscal y Administrativo, para la defensa legal ante las instancias administrativas y jurisdiccionales.

g) de sus fines requiere la contratación de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

h) Para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Av. Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río Tijuana, Código Postal 22010, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

a) C.P. y M.D.F. Jonathan Pantoja Vega, ser de [redacted], Contador Público de profesión, con maestría de Derecho Fiscal, Cédula Profesional 11875553, y Registro Federal de Contribuyente [redacted], y Clave Única de Registro de Población [redacted].

b) El Lic. Gerardo Robles, ser de [redacted] de profesión Licenciado en Derecho con cédula profesional 8556351, y Registro Federal de Contribuyente [redacted] y Clave Única de Registro de Población [redacted].

c) Que realizan en forma conjunta servicios profesionales para el estudio de los asuntos en materia de Derecho Fiscal y Administrativo para llevar a cabo los procedimientos contenciosos administrativos de defensa que instauren por los contribuyentes ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en contra de resoluciones dictadas por las autoridades pertenecientes al Servicio de Administración Tributaria, por lo que cuentan con los recursos humanos, materiales, conocimiento y experiencia profesional necesaria para otorgar a "EL CENTRO" con eficiencia y seguridad la prestación en forma conjunta de los servicios profesionales materia de este contrato, bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

d) Es de su interés prestar los servicios descritos en el objeto del presente instrumento.

Eliminados 8 renglones Art. 113 Fracc. I y 118 LFTAIPG

e) Señala su domicilio, para los efectos que deriven del presente instrumento, el ubicado en [redacted]

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, por lo que es su voluntad suscribirlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" Lic. Gerardo Robles y el C.P. y M.D.F. Jonathan Pantoja Vega, se obligan en forma conjunta, con **"EL CENTRO"** a la prestación del servicio consistente en el análisis de la resolución contenida en el oficio número 500-10-00-06-02-2022-27974 emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California 2, con sede en Baja California, el estudio del expediente, fijar estrategia, preparar los medios de defensa adecuados para salvaguardar los intereses de **"EL CENTRO",** interponerlos ante las instancias correspondientes y llevar a cabo el seguimiento de los procedimientos hasta su conclusión, así como la asistencia y asesoría legal que se requiera en la atención del asunto.

Jurídicamente se procederá interponer en contra de dicha determinación, todos y cuantos medios de defensa y asistencia legal que resulten necesarios como lo son:

1.- RECURSO DE REVOCACIÓN.- Si bien es cierto es el propio Servicio de Administración Tributaria, quien resuelve dicho medio de defensa, con la interposición de este medio de defensa se obtienen como efecto de utilidad, la suspensión del cobro y las acciones de ejecución por parte de las autoridades a partir de la interposición del recurso y hasta que éste se resuelva, por un plazo promedio de 3 meses; en caso de una no deseada pero probable resolución contraria a los intereses de **"EL CENTRO"**, se contará con un plazo de 30 días hábiles para direccionar la defensa legal ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; además que nuestro espectro de defensa crece por contar en ese momento con dos resoluciones que combatir, siendo de tal suerte que nuestras posibilidades de salir victoriosos en el litigio se potencializan.

 Se aclara que esta instancia tiene grado de dificultad importante para obtener una resolución favorable, en virtud de que la autoridad que resolverá es "juez y parte", pero el objeto principal de hacerlo así como se recomienda, es obtener los efectos benéficos ya mencionados.

 El tiempo aproximado para la resolución al recurso es de 4 meses, tiempo en que no es posible realizar acciones adicionales para acelerar de manera formal el procedimiento.

2.- JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- Al interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con las leyes mexicanas es absolutamente indispensable y necesario que **"EL CENTRO"** garantice el crédito fiscal, ya sea mediante fianza que tramite ante compañía legalmente autorizada, que deberá presentarse ante la autoridad, o bien proponer otro medio de garantía de los contenidos en el Artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, para evitar la ejecución del embargo y la posible sustracción de bienes propiedad de la empresa, durante la tramitación del juicio.

 En la preparación de este medio de defensa, nuestro espectro de defensa crece por contar en ese momento con dos resoluciones que combatir, siendo de tal suerte que nuestras posibilidades de salir victoriosos en el litigio se potencializan.

 El juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa tiene un tiempo promedio para su resolución de 12 meses, el cual se podría ver incrementado por la naturaleza misma de los procedimientos para desahogar las pruebas que se ofrecieran por ambas partes.

3.- JUICIO DE AMPARO.- En el eventual caso de obtener una resolución desfavorable en la segunda instancia litigiosa, se acudirá vía Juicio de Amparo Directo ante los Tribunales Colegiados del Décimo Quinto Circuito, en defensa de los intereses de **"EL CENTRO"**.

4.- ASISTENCIA Y ASESORÍA LEGAL, se asistirá legalmente en cualquier diligencia inherente al procedimiento administrativo de ejecución que ejecute la (s) autoridad (es) fiscal (es), a efecto de vigilar el apego de dichas actuaciones al marco jurídico.

Los comentarios anteriores tienen como finalidad hacerles del conocimiento las condiciones y circunstancias sobre las cuales transcurrirá la defensa en sus diversas etapas, evitando que pudieran Ustedes considerar que la misma ha sido inapropiada por haber obtenido, en alguna de ellas, resolución desfavorable.

Para estos efectos, se considera resolución favorable incluso aquella que declare la nulidad de la resolución impugnada, para efectos de que se dicte una nueva resolución, subsanando las omisiones cometidas, o aquella que ordene reponer el procedimiento, esto se debe a que la estructura jurídico fiscal en nuestro país, permite, en todos los casos, que la autoridad en el momento que así lo considere, vuelva a iniciar facultades de comprobación, siempre y cuando no hayan caducado sus facultades.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.

Convienen **"LAS PARTES"** que el monto total de los servicios materia de este contrato es el equivalente al 15% del monto total del crédito fiscal determinado y a combatir, que equivale a la cantidad de $893,577.41 m. n. (ochocientos noventa y tres mil quinientos

setenta y siete pesos 41/100 moneda nacional).

Dicha cantidad será cubierta con las siguientes condicionantes y de la siguiente manera:

1.- Un primer pago por la cantidad de $223,394.35 pesos (Doscientos veintitrés mil trescientos noventa y cuatro pesos 35/100 centavos moneda nacional), el día 21 de noviembre de 2022.

2.- Seis pagos mensuales consecutivos, cada uno de ellos por la cantidad de $37,232.39 pesos (treinta y siete mil doscientos treinta y dos pesos con 39/100 moneda nacional) los días 20 de cada mes a partir del mes de diciembre de 2022.

3.- La cantidad restante que son $446,788.68 pesos (cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y ocho pesos 68/100 moneda nacional), será cubierta solo en el caso de que se obtenga al final del procedimiento administrativo o judicial una resolución y/o sentencia favorable a sus intereses, esto es, aquella que decrete la revocación o nulidad lisa y llana del adeudo, o la que la deje sin efectos o declare la nulidad para efectos de emisión de una nueva resolución o reposición de procedimiento, pudiéndose dar los siguientes supuestos:

a) De obtenerse resolución favorable en el recurso administrativo de revocación o juicio contencioso administrativo en el año 2024, el pago se realizará en un plazo que no exceda del 31 de diciembre de ese mismo año, mediante las exhibiciones que determine **"EL CENTRO",** dependiendo de su disponibilidad presupuestal.

b) De obtener sentencia favorable en la vía Juicio de Amparo Directo ante los Tribunales Colegiados del Décimo Quinto Circuito, el pago se realizará mediante 12 pagos mensuales consecutivos, cada uno de ellos por la cantidad de $37,232.39 pesos (treinta y siete mil doscientos treinta y dos pesos con 39/100 moneda nacional), debiendo realizarse el pago de la primera mensualidad, dentro de los 10 días siguientes al en que sea notificada la resolución o sentencia descrita con antelación.

"EL CENTRO" cubrirá los gastos en lo que hubiera que incurrirse con motivo del medio de defensa, como copias certificadas, actuaciones notariales, cabildeo, u otras ajenas a nuestro desempeño, que correrán por su cuenta.

TERCERA.- Para el efecto del pago por los servicios prestados al amparo del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** acuerda que la facturación será expedida por C.P. y M.D.F. Jonathan Pantoja Vega, con Registro Federal de Contribuyente PAVJ780518LM8, por lo que en este acto el Lic. Gerardo Robles manifiesta su conformidad.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.
El pago por el servicio objeto del presente contrato, será cubierto dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sean entregadas y

aceptadas las facturas correspondientes en el área de caja de **"EL CENTRO"** (con la validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente).

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"EL CENTRO"** a la Tesorería de la Federación **(TESOFE)** mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del Sistema Integral de Administración Financiera Federal **(SIAFF)** que opera la Tesorería de la Federación **(TESOFE)** y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"EL CENTRO"**.

Por lo anterior, es necesario que **"EL PROVEEDOR"**, en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del Sistema Integral de Administración Financiera Federal **(SIAFF)**, presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura(s) a revisión:

- Formato de solicitud de alta de beneficiarios debidamente llenado en original con firma autógrafa.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- En el caso de personas físicas: CURP e identificación oficial con fotografía con firma legible.
- Constancia de domicilio fiscal del beneficiario.
- Original de certificación bancaria a 18 dígitos (clabe) en hoja membretada que contenga razón social, R.F.C., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario;
- Fotocopia del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos;

En caso de que la factura correspondiente presente errores o deficiencias, **"EL CENTRO"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, las cuales deberán ser corregidas. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente la factura corregida, no se computará para efectos del plazo de los 20 (veinte) días naturales antes citados.

QUINTA.- Para el efecto del pago por los servicios prestados **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad

SEXTA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento del presente instrumento, mediante la expedición de un **pagaré** que ampare la cantidad del 10% (diez por ciento) sobre el monto total de la operación; mismo que deberá ser firmado dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente instrumento, señalando como único beneficiario a **"EL CENTRO"**, quedando **"EL PROVEEDOR"** liberado de tal obligación en caso de que la entrega del servicio objeto del presente instrumento se realice dentro del citado plazo.

En su caso, el **pagaré** no podrá ser suspendido, disminuido, revocado, cancelado o modificado en cualquier forma durante el plazo del contrato, y perderá su vigencia con el escrito de **"EL CENTRO"** comunicado a **"EL PROVEEDOR"**.

El mencionado título de crédito se modificará en caso de otorgamiento de prórrogas, ampliación al monto o al plazo del contrato. Así mismo, será devuelto a **"EL PROVEEDOR"** una vez cumplido el servicio a entera satisfacción de **"EL CENTRO"**.

SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" aceptan que la vigencia del presente contrato será forzosa para **"EL PROVEEDOR"**, la cual comprenderá a partir del 08 de noviembre de 2022 y concluirá en la fecha en que se resuelva el último medio de defensa que se haga valer para la defensa de los intereses de **"EL CENTRO"** como se indica en el Cláusula Segunda**.**

OCTAVA. - DE LAS OBLIGACIONES.
"EL PROVEEDOR" se obliga a:

1. Proporcionar el servicio mencionado en la Cláusula Primera y Segunda con toda responsabilidad.
2. Se compromete a responder por la calidad del servicio, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
3. Entregar las facturas o recibos debidamente llenados con los datos fiscales de **"EL CENTRO".**

"EL CENTRO" se obliga a:

1. Otorgar todas las facilidades e información que requiera el **"EL PROVEEDOR"** para la realización de los servicios prestados.
2. Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma convenidos en el presente instrumento jurídico.

NOVENA. - SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.
"EL CENTRO" a través de la **Subdirección de Administración**, podrá en todo tiempo, pedir a **"EL PROVEEDOR"** informe de los avance y seguimiento de los servicios prestados; por lo que **"EL PROVEEDOR"** de obliga a presentar un informe mensual de seguimiento.

DÉCIMA. - CESIÓN DE DERECHOS.
"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin previa autorización expresa y por escrito de **"EL CENTRO"**, acordando **"LAS PARTES"** que para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** llegase a transmitir en cualquier forma los derechos adquiridos de este instrumento sin autorización, **"EL CENTRO"** no reconocerá efecto jurídico alguno a la cesión de derechos, por lo que queda liberado frente a cualquier obligación derivada de la cesión, estando facultado **"EL CENTRO"** para exigir el cumplimiento de este instrumento en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.

DÉCIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.
"LAS PARTES" podrán rescindir el presente instrumento en caso de que se incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el mismo, excepto que el incumplimiento derive de circunstancias de caso fortuito o por causa de fuerza mayor. El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo siguiente:

a. El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que se comunique por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

b. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **"EL CENTRO"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro dicho plazo, y

c. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENTRO"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.
No se establece relación laboral alguna, al no crearse condiciones de subordinación como lo prevén los artículos 8°, 10° y 20 de la Ley Federal del Trabajo, en adición de lo cual **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que en el presente contrato no existirá subordinación jurídica entre él y **"EL CENTRO"**, ya que no existirá dependencia económica porque el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato no le imposibilitan tener otras actividades para percibir ingresos por fuentes distintas; así como tampoco estará sujeto a la Dirección General de **"EL CENTRO"** en la prestación de sus servicios, puesto que cuenta con la posibilidad de aplicar libremente sus conocimientos y experiencias profesionales.

Este contrato no producirá relación laboral, ni originará obligaciones, ni derecho de esta naturaleza entre **"LAS PARTES"**, por lo que aceptan y reconocen que los compromisos contenidos en el presente instrumento no generan ni generarán relación de tipo laboral entre las mismas; por lo tanto **"EL PROVEEDOR"** se declara sabedor que no es un derechohabiente de prestación laboral o seguridad social alguna y que por su cuenta y previamente manifiesta contar con servicios médicos y seguridad social.

En el caso, de que cada una de "**LAS PARTES",** necesite de los servicios de otras personas, cada una de ellas las contratarán bajo el régimen jurídico que le resulte aplicable, al personal utilizado, responsabilizándose de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y responderán por las posibles reclamaciones que sus contratados pudiesen presentar en su contra o en contra de alguna de **"LAS PARTES".**

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.
"EL CENTRO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando lo

considere conveniente, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que causaría algún daño o perjuicio a la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.

DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES.
"LAS PARTES" acuerdan como pena convencional por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones a su cargo, principalmente la falta de entrega oportuna del objeto materia del contrato, el pago a favor de **"EL CENTRO"** de un importe de **5% (cinco por ciento)** del monto total del **pagaré** que se firma como garantía de cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.
"LAS PARTES" manifiestan que la presente obligación jurídica es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento, pero en caso de surgir alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado del mismo, **"LAS PARTES"** podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de la presente obligación jurídica, tal y cual lo cita el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA. - DE LOS ACTOS U OMISIONES AL CONTRATO.
"LAS PARTES" acuerdan que los actos u omisiones en relación con el presente contrato no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido de este, por lo cual, para su modificación será necesario hacerlo por escrito, mediante convenio modificatorio y debidamente firmado por **"LAS PARTES".**

DECIMA SEPTIMA .- DE LA INFORMACION. "LAS PARTES" acuerdan que la información contenida en el presente contrato estará sujeta a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.
Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, **"LAS PARTES"** se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas de este, así como a los términos y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de lo establecido en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles Federales, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.
Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento, alcances y consecuencias derivadas del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a los Tribunales de Tijuana, Baja California, renunciando de manera anticipada a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA. - AUSENCIA DE VICIOS.
"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no existe lesión, dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que renuncian a cualquier acción de nulidad que pudiera invalidarlo.

Leído que fue el presente instrumento jurídico, enteradas de del contenido y alcance legal, "LAS PARTES" lo firman por duplicado en presencia de dos testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California, el 08 de noviembre de 2022.

"EL CENTRO"	"EL PROVEEDOR"
DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA **Directora General**	**LIC. GERARDO ROBLES**
	C.P. y M.D.F. JONATHAN PANTOJA VEGA

Testigos

C.P. IVETTE GISELA VÁSQUEZ GONZÁLEZ **Subdirectora De Administración**	**LIC. RICARDO SALAZAR HERNANDEZ** **Encargado de la Gerencia de Recursos Financieros**

La presente hoja de firmas forma parte integrante del contrato de prestación de servicios celebrado entre la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V. y los señores LIC. Gerardo Robles y C.P. y M.D.F. Jonathan Pantoja Vega